



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150 ACSR-2023

ING. LARRY RONALD VITE CEVALLOS

ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA

CONSIDERANDO

I. Fundamentos jurídicos.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

Que, el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que, el numeral 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, señala que se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a la inviolabilidad del domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como también colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 determina las competencias de los Gobiernos Municipales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa, Financiera, y se regirán por los principios de Solidaridad, Subsidiaridad, Equidad Interterritorial, Integración y Participación Ciudadana.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: "a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma





transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riegos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: “Son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Riesgos normarán su conformación y funcionamiento”;

Que, el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las **situaciones de emergencia** corresponde a “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequias, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, siendo esta concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

Que, el art. 30 que el Código Civil determina “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que para atender las situaciones de emergencias definidas en el número 31 del Art. 6 de la LOSNCP, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el portal de compras públicas.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que





Las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riegos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

Que, La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato.

En todos los casos una vez superado la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal de Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, La Codificación y Actualización de Las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública, Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 que reforma la Resolución No. RE _ SERCOP_2016- 0000072, de fecha Quito, DM 31 de Agosto de 2016, establece “Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”.

El Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese





estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Art. 363.1.- Informes parciales.- Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta “Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP. En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones. El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.”

Art. 361.3.- Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas. En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.”





Art. 364.1.- Control en emergencias.-En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP podrá en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General a la mencionada Ley, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia, por haberse incumplido cualquiera de los numerales del artículo 14 de la Ley y demás normativa aplicable, así como por la inexistencia de nexo entre las contrataciones que se están realizando con la situación de emergencia declarada. En los casos que se considere necesarios, el SERCOP reportará a la Contraloría General del Estado para las respectivas acciones de control posteriores.

Art. 364.2.- Instrumentos escritos.- Todo contrato, orden de compra o factura generada en el marco de la declaratoria de emergencia para instrumentalizar las contrataciones, deberá estar firmado y emitirse por escrito, caso contrario, no será considerado como una contratación enmarcada en la declaratoria de emergencia

Que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de Derecho Público, con Autonomía Política, Administrativa y Financiera de conformidad con lo previsto en el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Autonomía que se encuentra garantizada en el Art. 6 Ibidem

Que, de conformidad con el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Alcalde, literal p) le corresponde dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio.

Que, el Art. 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene la representación legal.

Que, De conformidad con el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: La gestión de riesgos que incluye las Acciones de Prevención, Reacción, Mitigación, Reconstrucción, y Transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionará de manera concurrente y de forma articulada, por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

II. Fundamentos fácticos.

Que, es necesario realizar un Alcance a la Resolución Administrativa No. 118 ACSR-2023, con la finalidad de que sea reafirmada y considere en la Declaratoria de Emergencia, no solo la Isla de Jambelí sino todo el Archipiélago de Jambelí, para ello consta el Memorando GADM SR-UDGR 2023-0104-M-GD, de fecha Santa





Rosa, 28 de septiembre del 2023, mediante el cual el Ing. Ladislao Vladimir Peñaherrera Pereira, Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal, establece que "Por error Involuntario se ha omitido en el Acta en el punto 6 de Resoluciones, la declaratoria de situación de Emergencia al Archipiélago de Jambelí en lugar de Isla Jambelí.

Que, mediante memorando No GADMSR-DPDC-2023-3807-M-GD, de fecha 28 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Juan Carlos Carrión Rivera, Director de Planificación y Desarrollo Cantonal (E), solicitando la autorización para que la Procuraduría Síndica del GAD Municipal realice la rectificación de la Resolución Administrativa No 118 ACSR 2023, de fecha 21 de Septiembre del 2023, en el sentido de que dicha declaratoria de situación de Emergencia sea para el Archipiélago de Jambelí en lugar de Isla Jambelí.

Que, consta la disposición del Ing. Larry Vite Cevallos Alcalde del Cantón Santa Rosa, para que la Procuraduría Síndica del GAD Municipal realice la rectificación de la Resolución Administrativa No 118 ACSR 2023, de fecha 21 de Septiembre del 2023, conforme se ha expuesto líneas arriba, ya que los estragos que provocaría el fenómeno del niño, no solo sería para la Isla Jambelí sino para todo el Archipiélago de Jambelí, actualmente existe una probabilidad del 99% de ocurrencia para el presente trimestre, y con base en los resultados IEFEN (Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño), las perspectivas y criterio técnico, el Comité para el Estudio Regional del Fenómeno del Niño (ERFEN) aprobó el cambio de estado de aviso de observación a estado ACTIVO, cálida en conformidad con lo establecido en el Protocolo, se recomienda a la Secretaría de Gestión de Riesgos, el cambio de alerta a NARANJA.

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias.

RESUELVE:

Primero.- Acoger los Informes Técnicos y hacer un Alcance a la Resolución No 118 ACSR 2023, de fecha 21 de Septiembre del 2023, Rectificando el hecho que, la declaratoria de Emergencia Cantonal Grave realizada por unanimidad de los miembros del plenario del COE Cantonal, mediante Resolución de fecha 18 de Septiembre del 2023, no solo es para la Isla Jambelí, sino también para todo el Archipiélago de Jambelí, ya que los estragos que provocaría el fenómeno del niño, y el fuerte oleaje, no solo afecta la Isla Jambelí, sino para todo el Archipiélago de Jambelí.

Segundo.- Que, la declaratoria de Emergencia Grave se encuentra tipificada acorde a lo determinado en el art. 60 letra "P" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Tercero. Se declara la vigencia y validez de cada una de las disposiciones expuestas en la Resolución Principal No 118 ACSR 2023, de fecha 21 de Septiembre del 2023 en razón de la Emergencia decretada por esta autoridad, cuya prioridad es precautelar la seguridad, bienes, servicios y vida de los ciudadanos.- Por esta ocasión se dispone, no aplicar los procedimientos comunes





la Contracción Pública que para el efecto determinan los artículos 6 numeral 31 y 57 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cuarto.- Que el Director Financiero atendiendo la emergencia decretada, sitúe de forma inmediata los recursos económicos necesarios para combatir la emergencia.

Quinta.- Se ratifica la vigencia del pazo de la emergencia Decretada.

Sexta.- Publíquese esta Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec, para los fines de Ley, así como también en la gaceta y página Web de la institución.

Séptima. - Notifíquese con copia de la presente Resolución a:

- Gobernación de la Provincia de El Oro
- Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias
- Jefatura Política del Cantón
- Dirección Distrital 07 D06 Santa Rosa Salud- El Oro.
- Distrito de Policía Nacional del Cantón Santa Rosa
- Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección Financiera
- Procuraduría Síndico
- EMAPASR-EP
- EMOVTTSR-EP
- EMASEP
- Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Rosa

Es dada y firmada en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTON SANTA ROSA

Lo certifico,

Mgs. Patsy Jácome Calle.
SECRETARIA GENERAL

